



República de Colombia

Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

000598

DECRETO No. _____ de 2020

(17 JUL 2020)

“Por el cual se modifica el Decreto 000589 del 15 de julio de 2020, que prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio en el departamento Norte de Santander.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las conferidas por los artículos 209, 315 de la Constitución Política, artículos 12, 14, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 418, 420 de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, Decreto 990 del 9 de julio de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el lapso de treinta (30) días, invocando razones de salubridad pública derivadas del brote de la enfermedad causada por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 990 del 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional modificó y prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, en el sentido de extender las medidas allí contempladas hasta las doce de la noche del día 1 de agosto de 2020, lo que conllevó a la ampliación de dicha medida en el departamento Norte de Santander, la cual se materializó mediante Decreto 00589 del 15 de julio de 2020.

Que el día diecisiete (17) de julio de 2020, se llevó a cabo en el Puesto de Mando Unificado para el COVID-19, reunión conjunta de las Oficinas de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Norte de Santander y la Alcaldía de Cúcuta, reunión que contó con la participación, del Gobernador de Norte de Santander, el Alcalde de San José de Cúcuta, responsables de la salud en el departamento y el municipio, los responsables de la oficina de gestión del riesgo, entre otros, reunión en la que se adoptaron medidas que deberán ser implementadas de acuerdo con las competencias de cada participante en dicha reunión, en donde debido al crecimiento de casos de COVID-19 en el Departamento y el nivel de Ocupación de las camas UCI, de cuidados intermedio y hospitalización, se sugirieron varias medidas entre ellas, la ampliación del horario establecido para el toque de queda en el Decreto 000589 del 15 de julio de 2020

Que al día 16 de julio de 2020 se presentan 712 casos confirmados de COVID-19, en los municipios de Cúcuta, Tibú, El Zulia, Puerto Santander, Sardinata, Los Patios, Villa del Rosario, Toledo, Ragonvalia, San Cayetano, Chinácota, Chitagá, Labateca, Silos, Cácuta, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Bochalema, Santiago, Villa Caro, Abrego, Ocaña, La Playa y Convención, y una ocupaciones en camas en Unidad de Cuidados Intensivos del 94 %, lo que implica prorrogar las medidas que a nivel regional que se tomaron en virtud del Decreto No 000561 de 1 de junio de 2020.

Que en consecuencia se procederá de conformidad, ampliando para el efecto la medida de toque de queda, que comprenderá el horario entre las 18:00 horas y las 05 A.M. del periodo comprendido entre el 17 y el 20 de julio de 2020, modificando para el efecto el artículo tercero del decreto mencionado.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

. 000598

DECRETO No. _____ de 2020

(17 JUL 2020)

“Por el cual se modifica el Decreto 000589 del 15 de julio de 2020, que prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio en el departamento Norte de Santander.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero del Decreto 000589 del 15 de julio de 2020, **“Por medio del cual se prorroga el aislamiento preventivo obligatorio en el departamento Norte de Santander, y se toman otras determinaciones.”**

ARTICULO TERCERO: Decretar el toque de queda en todos los municipios del Departamento Norte de Santander, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas entre las 21:00 horas y hasta las cuatro (04:00 a.m.) de la mañana, del dieciséis (16) de julio de 2020, y hasta el día 1 agosto de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entre los días diecisiete (17) y veintiuno (21) de julio de 2020, el horario en el que se prohíbe el desplazamiento y circulación de las personas será entre las dieciocho (18:00) horas y las cinco (05:00) de la mañana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Excepciones. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de Nación.
2. Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno.
3. Los trabajadores particulares de turno.
4. Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.
5. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadores de servicios de salud a la cual pertenecen.
6. Servidores públicos y contratistas, del departamento o municipales, cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria.
7. Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
8. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte terrestre y aéreo y viajeros que tengan viajes inter municipales programados durante el periodo del toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
9. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo debidamente acreditados.
10. Los vehículos de servicio público.
11. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones propias de la actividad en el horario de restricción.
12. Los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bienes perecederos que deban surtir establecimientos comerciales.

9



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación de Norte de Santander

000598

DECRETO No. _____ de 2020

(17 JUL 2020)

“Por el cual se modifica el Decreto 000589 del 15 de julio de 2020, que prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio en el departamento Norte de Santander.”

- 13. Trabajadores dedicados a la adquisición de, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y distribución para venta al público.
- 14. Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.
- 15. Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
- 16. Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificada.
- 17. Conductores y viajeros que hagan tránsito por el departamento con destino a otros departamentos y/o aquellos que llegan al departamento procedentes de viajes interdepartamentales debidamente acreditados.
- 18. En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, Transporte de alimentos, estaciones de servicio, centros de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, alojamiento en hoteles, servicios a domicilio de restaurantes y supermercados debidamente acreditados.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el cumplimiento de esta disposición se realizarán acciones coordinadas de presencia de la policía y el ejército para el control y persuasión en escenarios urbanos de las personas que infrijan estas medidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones no modificadas del Decreto No. 000589 del 15 de julio de 2020, “Por medio del cual se prorroga el aislamiento preventivo obligatorio en el departamento Norte de Santander, y se toman otras determinaciones.” mantendrán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta,

17 JUL 2020

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Armando Quintero Guevara, Asesor Jurídico externo.